



## **CÓDIGO GENERAL DE CONDUCTA.**

### **1. Objeto.**

El presente Código General de Conducta, en lo sucesivo, el Código, tiene por objeto recoger las pautas básicas y principios generales de actuación que deben regir y aplicarse en todas las actuaciones de los miembros de los Siervos de Jesús. Estas pautas básicas se completarán con otras políticas específicas que conformarán, igualmente, el modo de proceder en dichas actividades.

Este Código y los documentos a los que se refiere pretenden ser la piedra angular de la cultura de cumplimiento normativo de los Siervos de Jesús mediante la que se pretende orientar la actuación de todos sus integrantes en el desempeño de sus funciones y en sus relaciones profesionales.

Este Código representa un elemento fundamental del “*Sistema de Cumplimiento Normativo Penal*” instaurado y recoge el compromiso de los Siervos de Jesús con los principios de ética y transparencia en todos sus ámbitos de actuación.

### **2. Ámbito de aplicación.**

Este Código es de aplicación y debe ser conocido por todos los miembros y empleados de los Siervos de Jesús, independientemente de la modalidad contractual o vinculación jurídica que regule su relación, la posición o cargo que ocupe y el lugar geográfico donde desarrolle dicha actividad, en tanto en cuanto la misma sea desempeñada en nombre o para los Siervos de Jesús. En la acepción Siervos de Jesús se incluyen todas las obras y organismos pertenecientes al mencionado Instituto.

Con carácter general, el presente Código utilizará el término “personal” o “miembros” de los Siervos de Jesús para referirse a ellos en su conjunto.

La asunción por parte de todo el personal de este Código constituye un elemento esencial de su relación con los Siervos de Jesús. Igualmente, el mismo será tenido en cuenta en los procesos de selección que, en cualquier estamento, se produzcan en el Instituto.

El Código será de aplicación, también, de manera subsidiaria en caso de que no tengan uno propio, a todas las obras de los Siervos de Jesús dependientes del Instituto en España.

La aplicación del Código, total o parcialmente, podrá hacerse extensiva a cualquier persona física y/o jurídica relacionada con los Siervos de Jesús, cuando así convenga para el cumplimiento de su finalidad y sea posible por la naturaleza de la relación.

### **3. Obligación de conocer y cumplir el Código.**

La obligación de conocer y cumplir el presente Código se establece para todo el personal de los Siervos de Jesús.

El Código será notificado personalmente a todos sus miembros, empleados, a los representantes de las personas jurídicas dependientes y a cualquier parte interesada, quienes deberán dejar constancia de su conocimiento y, en su caso, compromiso de cumplimiento. Será punto de referencia en los contratos que se establezcan con otras empresas – terceros – para facilitar o externalizar la gestión de determinados servicios. Asimismo, la obligación de su cumplimiento será recogida expresamente en los contratos de trabajo de los empleados, a quienes les será entregada copia con ocasión de su incorporación a la obra.

La exoneración del cumplimiento, para casos concretos debidamente justificados, sólo podrá ser autorizada por el órgano de cumplimiento normativo.

El cumplimiento de este Código no exime del cumplimiento de cualquier Ley o disposición legal que afecte o pueda afectar al personal de los Siervos de Jesús, tanto del ordenamiento jurídico civil aplicable como del derecho propio de la Iglesia Católica y la normativa particular de los Siervos de Jesús que les sea de aplicación.

### **4. Publicación.**

El presente Código está a disposición de todos los miembros de los Siervos de Jesús, así como de sus colaboradores y proveedores y se encuentra publicado en la página web del Instituto en España. Se asegurarán, además, acciones específicas destinadas a la comunicación, formación y sensibilización para la adecuada comprensión y puesta en práctica del mismo.

Cada uno de los miembros de los Siervos de Jesús, a partir del inicio de la vigencia del Código, formalizará su conocimiento y aceptación mediante la firma de documento escrito de compromiso con el Código General de Conducta. Los nuevos trabajadores y colaboradores realizarán este mismo acto en el momento de su incorporación.

## **5. Nuestros compromisos.**

### **5.1. Conducta íntegra.**

Cualquier persona que realice o desarrolle su actividad en nombre o para los Siervos de Jesús debe actuar con absoluto respeto a las normas que les afecten y, de igual manera, asegurarse de que sus actuaciones se adecuan con la vocación de servicio al bien de las personas atendidas, poniendo especial énfasis en la protección de aquellas personas que se encuentren en situación vulnerable.

Los Siervos de Jesús y todo su personal se comprometen con las recomendaciones de buen gobierno y con los principios de ética y transparencia en todos sus ámbitos de actuación de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Todo el personal de los Siervos de Jesús debe cumplir, estrictamente, con la Ley y las disposiciones normativas que atañen a las actividades que desarrollen. Para ello, deberá atenderse tanto a la literalidad como al espíritu y finalidad de estas.

Asimismo, el personal de los Siervos de Jesús deberá cumplir con la normativa interna del Instituto aplicable a su actividad, siempre y cuando, dichas normas establezcan obligaciones más rigurosas que las contenidas en este Código.

Los Siervos de Jesús y todos sus miembros acatarán y respetarán las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, reservándose el derecho a recurrir las mismas ante las instancias que fuere oportuno, cuando entiendan que no se ajustan a derecho y/o contravenga sus intereses.

### **5.2. Confidencialidad, información reservada, derecho a la intimidad y acceso a sistemas informáticos.**

En virtud de las disposiciones legales vigentes, los Siervos de Jesús garantiza la confidencialidad de toda la información que manejen en el ejercicio de sus funciones, así como a guardar la máxima reserva y secreto de aquellos datos a los que, por necesidades de su actividad o de forma involuntaria, se pudiera tener acceso.

Todo el personal de los Siervos de Jesús está obligado a mantener un estricto deber de confidencialidad respecto de la información sensible a la que tengan acceso. Esta obligación seguirá existiendo aun cuando finalice la relación existente con los Siervos de Jesús.

Este Código impone, expresamente, a los miembros de los Siervos de Jesús la utilización de la información confidencial a la que se haya tenido acceso en el desarrollo de sus funciones para el uso exclusivo de los fines para los que la misma fue cedida, prohibiendo su uso, distribución, copia o transmisión de cualquier información confidencial para fines distintos. Por tanto, queda expresamente prohibido utilizar o distribuir a terceros

ajenos cualquier información confidencial o interna de los Siervos de Jesús sin razón justificada o sin permiso por escrito del Instituto.

Se considera información confidencial: los datos personales, médicos, informes, propuestas comerciales, plantillas contractuales, diseños, dibujos, marcas y cualquier otro elemento que constituya conocimientos empresariales, comerciales o administrativos por los Siervos de Jesús.

El deber de confidencialidad se extiende a cualquier información privilegiada y a la información no pública de terceros de la que se disponga. Se considera información privilegiada, cualquier información concreta que no sea pública.

De forma específica, todo el personal de los Siervos de Jesús deberá utilizar las claves individuales de acceso a cualquier sistema informático de forma confidencial.

El personal de los Siervos de Jesús no puede instalar o utilizar, en los equipos informáticos que el Instituto pone a su disposición, programas o aplicaciones cuya instalación, descarga o utilización sea ilegal, vulnere los derechos de propiedad intelectual, o que puedan dañar los sistemas o perjudicar a los Siervos de Jesús.

En el caso de que sea necesaria la instalación de un nuevo programa o sistema informático, tendrá que solicitarse por escrito.

Todo el personal de los Siervos de Jesús debe conocer y aplicar en el ejercicio de sus actuaciones las siguientes directrices:

- Evitar, en todo momento, que la información a la que tiene acceso pueda ser visible a personas sin autorización.
- Impedir el acceso a sus equipos informáticos a personas no autorizadas. Cuando el responsable del equipo informático abandone su puesto de trabajo (temporalmente o al finalizar la jornada laboral) deberá dejarlo en un estado que impida el acceso de terceros.
- No se permitirá, salvo autorización previa, el uso de medios personales para el cumplimiento de los fines propios del Instituto.
- Cuando se trate de dispositivos de impresión, es importante asegurarse de que se envía la información a la impresora correcta y se recogen todos los documentos con datos protegidos, comprobando que no quede ninguno de ellos en la cola de impresión.
- La conexión a redes externas o sistemas remotos a los puestos de trabajo que tienen acceso a ficheros protegidos no autorizados está totalmente prohibida sin autorización.
- Cuando algún miembro tenga conocimiento de alguna incidencia deberá comunicarlo por escrito al órgano de cumplimiento normativo del Instituto o, en su defecto, al superior jerárquico o responsable de su actividad.

El incumplimiento de cualquiera de las normas y obligaciones contenidas en el presente documento podrá considerarse como una vulneración de la buena fe contractual, de conformidad con la legislación vigente, pudiéndose emprender las acciones legales pertinentes para la depuración de responsabilidad si el incumplimiento tuviera un carácter doloso.

Los Siervos de Jesús respetan el derecho a la intimidad de todo su personal, en todas sus manifestaciones.

El personal de los Siervos de Jesús que, por su actividad, acceda a datos personales o profesionales se compromete a mantener la confidencialidad de estos.

Los Siervos de Jesús no divulgarán datos de carácter personal de sus miembros, salvo consentimiento de los autorizados y/o en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

### **5.3. Transparencia.**

Los Siervos de Jesús, así como todos sus miembros, deberán fomentar la transparencia en las relaciones que se mantengan con los colaboradores y proveedores de la misma actuando, en todo momento, con la máxima integridad.

Cualquier miembro de los Siervos de Jesús deberá atender con amabilidad, respeto y con la diligencia debida sin hacer distinción por razón de raza, sexo, religión, ni ninguna otra característica de la persona, adecuando su actitud y el modo de actuar al perfil de la persona en el marco de una relación profesional adecuada.

#### **5.3.1. Relación con colaboradores, proveedores y terceros.**

Los Siervos de Jesús consideran a sus colaboradores y/o proveedores parte indispensable para la consecución de sus fines.

Por ello, el personal de los Siervos de Jesús que actúe en los procesos de selección de colaboradores y/o proveedores tiene la obligación de actuar con imparcialidad, transparencia y objetividad, aplicando, en todo momento, criterios objetivos, que se concretarán en la *“Política de contratación y relación con proveedores y administraciones públicas”*, para obtener la oferta más conveniente para los Siervos de Jesús.

Los miembros de los Siervos de Jesús evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de colaboradores y/o proveedores que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional.

De forma adicional, el personal de los Siervos de Jesús no podrá, directa o indirectamente a través de persona interpuesta, ofrecer, conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio presente o futuro para los Siervos de Jesús, para sí mismo o para un tercero.

Se prohíbe expresamente el ofrecimiento o aceptación de obsequios, regalos o favores a/o de colaboradores y proveedores que puedan influir en la independencia de la toma de decisiones a la hora de contratar un servicio.

No obstante, se establece mediante el presente Código que, en todo caso y de forma excepcional, el personal de los Siervos de Jesús podrá obsequiar o regalar a terceros relacionados con el Instituto artículos o invitaciones que se caractericen por su valor simbólico tales como:

- Artículos devocionales.
- Las invitaciones en las que las cuantías no excedan de los límites establecidos en la “*Política de relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores*” complementaria a este Código.

En el caso de que algún colaborador, proveedor y/o suministrador quiera realizar algún tipo de obsequio, regalo o favor, para con un miembro de los Siervos de Jesús se deberá:

- Poner en conocimiento del órgano de cumplimiento normativo o, en su defecto, del superior jerárquico y/o responsable la intención del colaborador, proveedor y/o cualquier otra persona de otorgar un regalo, obsequio o favor al miembro de los Siervos de Jesús.
- En el caso de que el valor del regalo, obsequio o favor no sea simbólico, rechazará, por escrito, educadamente el regalo, obsequio o favor.

En cuanto a la gestión y control de gastos realizados por el personal de los Siervos de Jesús se establece, en la “*Política de relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores*”, un apartado en el que se recoge la gestión y el modo de realizar los gastos o disfrutar de dietas.

De forma expresa, los Siervos de Jesús imponen la prohibición absoluta de realizar cualquier tipo de acto que financie, directa o indirectamente, el terrorismo en nombre o ejerciendo las actividades de el Instituto.

### **5.3.2. Relación con la Administración Pública y sus integrantes.**

El personal de los Siervos de Jesús deberá mostrar, en todo momento, el máximo respeto hacia la Administración Pública y sus integrantes.

Las comunicaciones administrativas o documentos recibidos de las distintas Administraciones Públicas deben dirigirse, registrarse, y guardarse, atendiéndolas siempre dentro de los plazos exigidos.

El personal de los Siervos de Jesús, en sus relaciones con la Administración Pública, así como con los particulares encargados de la función pública (funcionarios, autoridad o personal administrativo), deberá comportarse de tal modo que no induzcan a los anteriores sujetos a violar sus deberes u obligaciones. De esta obligación se derivan las siguientes prohibiciones:

- Prohibición absoluta, para todos los miembros de los Siervos de Jesús, de ofrecer a cualquier funcionario público, autoridad o particular, directa o indirectamente, algún tipo de dádiva, retribución de cualquier clase o ventaja indebida.
- La prohibición absoluta de realizar cualquier tipo de comportamiento o actividad destinada a influir ilícitamente en el comportamiento de un funcionario público o autoridad para que adopte o no adopte una decisión que pudiera favorecer a los Siervos de Jesús.
- La prohibición absoluta de recibir, solicitar o aceptar un beneficio de cualquier naturaleza, con el fin de favorecer frente a terceros a quien lo otorga.

Para llevar a cabo la contratación o relación con la Administración Pública o cualquier integrante de la misma, los miembros de los Siervos de Jesús deberán tener en cuenta, en todo momento, las prohibiciones establecidas en el presente Código.

La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos y/o políticos, así como las contribuciones o servicios a los mismos, deberán hacerse de manera que quede claro su carácter personal y se evite cualquier involucración de los Siervos de Jesús.

De forma adicional, los miembros de los Siervos de Jesús no podrán, directa o indirectamente, a través de persona interpuesta, ofrecer, conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio presente o futuro para los Siervos de Jesús, para sí mismo o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por un funcionario público, autoridad, personal administrativo o persona relacionada con estos. Los actos de soborno expresamente prohibidos incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento. Tampoco se podrá recibir, a título personal o por medio de tercero, dinero o pagos que no se deriven de la relación contractual que exista con la Administración Pública.

## **6. Respeto a/de los empleados.**

Los Siervos de Jesús y todo su personal asume el compromiso de actuar en todo momento de acuerdo con las obligaciones legales cuyo objetivo son el respeto a los derechos humanos, derechos laborales, protección del medio ambiente y la lucha contra la corrupción.

En particular, los Siervos de Jesús manifiestan su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva, los derechos laborales del personal a su servicio, así como los derechos de las minorías.

Los miembros de los Siervos de Jesús tienen la obligación de mantener un entorno de trabajo libre de toda discriminación y de cualquier conducta que implique el acoso o abuso, tanto de orden laboral como sexual.

En el caso de que un miembro de los Siervos de Jesús sea consciente de la producción de discriminación o acoso deberá comunicarlo a su responsable de actividad, superior jerárquico o al órgano de cumplimiento normativo. Cuando el hecho o hechos estén siendo cometidos por el responsable de actividad se deberá poner en conocimiento directo del órgano de cumplimiento normativo o, en su defecto, del superior jerárquico y/o responsable mediante el canal de denuncias establecido al efecto.

De forma específica, los Siervos de Jesús prohíbe a todos sus miembros y empleados:

- Fomentar o incitar al odio y a la hostilidad contra grupos o personas por su pertenencia a una determinada religión, etnia, origen, sexo, enfermedad u orientación sexual.
- Difundir material que fomente o promueva dicho odio o violencia
- Negar públicamente o enaltecer delitos cometidos contra grupos o personas, por razón de su pertenencia a una determinada religión, etnia, origen, sexo, enfermedad u orientación sexual

## **7. Gestión económica.**

Los Siervos de Jesús se comprometen con los más altos estándares éticos en la gestión económica, respetando en todo caso las obligaciones legales correspondientes.

En especial, cualquier persona que forme parte del Instituto deberá cumplir diligentemente sus obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, cuidando especialmente de no obtener, para sí o para el Instituto, subvenciones o prestaciones cuando se carezca de los requisitos necesarios para ello.

De forma específica, los Siervos de Jesús prohíbe a todos sus miembros y empleados:

- Realizar cualquier acto que pueda producir error en un tercero, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de terceros.
- Realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero, utilizando de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos.
- Poseer, adquirir, transferir, distribuir o poner a disposición de terceros tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo para su utilización fraudulenta siempre que se tenga conocimiento de su obtención ilícita.
- Enajenar, gravar o arrendar una cosa mueble o inmueble a otro, en perjuicio de éste o de tercero, atribuyéndose falsamente sobre ella facultad de disposición de la que carece.
- Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma.
- Enajenar cosa mueble o inmueble como libre, gravándola o enajenándola nuevamente antes de la transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
- Otorgar contratos simulados.
- Realizar cualquier acto que pudiera dificultar o impedir a los acreedores de la misma obtener la satisfacción de sus derechos, ya sea en el seno de un procedimiento administrativo o judicial como fuera de estos.



## **8. Blanqueo de capitales.**

En especial, en la relativo a la prevención del blanqueo de capitales, el Instituto, y por extensión su personal, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, prohibiéndose específicamente las siguientes conductas:

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, cuando exista la sospecha de que pudieran tener su origen en una actividad delictiva.
- Realizar cualquier acto para ocultar o encubrir el origen ilícito de dichos bienes.
- Ayudar a cualquier persona que haya participado en cualquier tipo de actividad delictiva a eludir las consecuencias legales de sus actos.

## **9. Seguridad y salud en el trabajo.**

Los Siervos de Jesús proveen a sus empleados de un entorno seguro y estable.

Por otro lado, los Siervos de Jesús adoptarán las medidas preventivas al respecto de la legislación vigente y cualesquiera otras que pudieran establecerse en el futuro.

Los miembros de los Siervos de Jesús observarán, con especial atención, las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

De igual forma, los Siervos de Jesús están comprometidos en actualizar, cuando sea necesario, las medidas de prevención de riesgos laborales y a respetar la normativa aplicable en esta materia en todos los lugares en los que se desarrollen sus actividades.

El personal de los Siervos de Jesús será responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las normas de salud y seguridad.

## **10. Formación.**

Los Siervos de Jesús se comprometen a mantener una política de formación para el aprendizaje y el desarrollo personal y profesional de sus empleados con el fin de alcanzar el mayor rendimiento, calidad y satisfacción en la realización de sus funciones.

Para la realización de cursos de formación de aprendizaje o desarrollo personal y profesional de los Siervos de Jesús, se atenderá en todo momento a las concretas circunstancias del caso y la necesidad o no de realizarlos.

No obstante, lo anterior, los Siervos de Jesús deberá formar e informar al menos de los siguientes:

- El presente Código y aquellas políticas que lo completen.
- Políticas o protocolos que establezcan directrices o prohibiciones de actuación en el ejercicio de las actividades de los miembros de los Siervos de Jesús.

- Riesgos y actuaciones que pueden derivar la comisión de delitos penales.

## **11. Implementación.**

El Delegado para España del Superior General de los Siervos de Jesús, en colaboración con el órgano de cumplimiento normativo, será el encargado de difundir y asegurar el cumplimiento entre el personal del Instituto del presente Código, así como las políticas y/o documentos que lo desarrollen.

El órgano de cumplimiento normativo velará por el cumplimiento del presente Código, resolverá incidencias o dudas sobre su interpretación y adoptará las medidas adecuadas para su mejor cumplimiento.

## **12. Vulneración e incumplimiento.**

El presente Código establece los principios y compromisos de ética que cualquier miembro de los Siervos de Jesús debe respetar y cumplir en el ejercicio de sus actividades.

Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar al personal de los Siervos de Jesús que contravenga lo establecido en el presente Código. Ningún empleado o miembro del Instituto puede, por tanto, justificar una conducta impropia amparándose en una orden superior o en el desconocimiento del presente Código.

De acuerdo con lo establecido en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal de los Siervos de Jesús, el personal de la misma tiene la obligación de informar al órgano de vigilancia los posibles riesgos e incumplimientos que puedan producirse. Por ello, cualquier persona que tenga conocimiento de un incumplimiento del Código General de Conducta deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico y/o del órgano de cumplimiento normativo.

No se realizará discriminación alguna ni se tomarán represalias contra el personal de los Siervos de Jesús por el hecho de haber informado, de buena fe, sobre infracciones reales y probadas.

La vulneración o incumplimiento de lo recogido en este Código, en los casos más significativos, así como su encubrimiento u ocultación, podrá acarrear la imposición de las sanciones recogidas en el sistema disciplinario de los Siervos de Jesús, incluyendo la posibilidad de resolución contractual, y, en su caso, el ejercicio de las acciones legales oportunas.

### **13. Vigencia.**

El presente Código entrará en vigor en fecha 31 de enero de 2024, con la firma por parte del Delegado para España del Superior General de los Siervos de Jesús, y estará vigente en tanto no se apruebe una modificación o anulación, que será debidamente comunicada, siendo revisado cuando sea necesario para adaptarlo a los cambios legislativos y a las nuevas circunstancias y compromisos que se le planteen a los Siervos de Jesús.

Todo el personal de los Siervos de Jesús quedará vinculado por el presente Código con la firma del documento de aceptación y compromiso con el mismo. Este compromiso será firmado por los nuevos miembros en el momento de su incorporación a los Siervos de Jesús.